

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0222 DE

(22 FEB 2015)

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el margen de distribución minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y el ACPM mezclado con biocombustible para uso en motor diesel

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 18 del Artículo 2º del Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1617 del 30 de julio 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM y los biocombustibles.

Que mediante estudio contratado por el Ministerio de Minas y Energía, denominado "marco conceptual y metodológico con el fin de valorar económicamente los márgenes de la cadena de distribución de combustibles", se estimaron los parámetros y se realizó el cálculo de los costos medios de prestación de servicio o márgenes de distribución tanto para los distribuidores minoristas como para los mayoristas

Que el resultado del estudio se consultó a la industria y los comentarios recibidos de fueron debidamente analizados.

Que a través de la Resolución 18 1254 del 30 de julio de 2012 se adoptó para diferentes ciudades capitales, áreas metropolitanas y municipios del país, el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen minorista de la gasolina motor corriente oxigenada, la gasolina motor corriente, el ACPM y la mezcla de ACPM con biocombustibles para uso en motores diésel, en el cual el distribuidor minorista puede fijar un precio máximo de venta de los combustibles al consumidor final.

Que el margen máximo reconocido al distribuidor minorista, aplicable para la gasolina motor corriente, para el ACPM y para las mezclas de los anteriores con alcohol carburante y biocombustibles para uso en motores diésel fue ajustado mediante la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015.

Que con el fin de mantener la competitividad del sector minorista de la cadena de distribución de combustibles, se hace necesario ajustar el margen máximo al distribuidor minorista establecido en la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015 de acuerdo con la inflación certificada por el DANE para los años 2013 y 2014.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el margen de distribución minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y el ACPM mezclado con biocombustible para uso en motor diesel"*

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifícase el rubro "MDM" del Artículo 6º de la Resolución 8 2438 de 1998, para la gasolina motor corriente, modificado por el Artículo 1º de la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015, el cual quedará así:

"MDM: Corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista en las ciudades en que aplica el régimen de libertad regulada, que se fija en seiscientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos (\$625.61) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.

Este margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificado por el DANE."

Artículo 2º. Modifícase el rubro "MDM" del Artículo 6º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificado por el Artículo 2º de la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015, para gasolina motor corriente oxigenada, el cual quedará así:

"MD: corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista en las ciudades en que aplica el régimen de libertad regulada, que se fija en seiscientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos (\$625.61) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.

Este margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE."

Artículo 3º. Modifícase el rubro "MDM" del Artículo 6º de la Resolución 8 2439 de 1998, para el ACPM, modificado por el Artículo 3º de la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015, el cual quedará así:

"MDM: Corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista en las ciudades en que aplica el régimen de libertad regulada, que se fija en seiscientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos (\$625.61) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.

Este margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE."

Artículo 4º. Modifícase el rubro "MDM" del Artículo 6º de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificado por el Artículo 1º de la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015, para ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel el cual quedará así:

"MD: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista en las ciudades en que aplica el régimen de libertad regulada, que se fija en seiscientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos (\$625.61) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el margen de distribución minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y el ACPM mezclado con biocombustible para uso en motor diesel"*

Este margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE."

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 40122 del 30 de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

22 FEB 2015



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya
Revisó: Carlos David Beltrán / Juan José Parada Holguin
Aprobó: Tomás González Estrada